

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0968/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de marzo de 2023	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092880523000044	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	De un Prestador de Servicios Profesionales solicito: Informe mensual de actividades, entregados por su unidad departamental de Finanzas y Capital Humano de su ejercicio fiscal 2022.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Hizo del conocimiento el turnar la solicitud a su unidad competente y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de Unidad señalada, se informa que bajo el esquema de contratación referido, no se cuenta con información que obre en el expediente documental.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La Inexistencia de la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II Sobreseer la respuesta del sujeto obligado por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	No aplica	
Palabras Clave	Servidor público, acceso a documentos, ejercicio fiscal, prestador de servicios.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0968/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México* se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	22

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092880523000044, mediante la cual requirió:

Solicito

Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.

[...] (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de febrero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/193/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, anexando el oficio SMPCDMX/DG/CAF/245/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, señalando en su parte medular lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

Al respecto, se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, y de la Jefatura de Capital Humano y Finanzas adscrita a la primera, se informa que bajo el esquema de contratación referido por el/la solicitante, no se cuenta con información, que obre en expediente documental de la persona solicitada.

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...No se proporcionó la información solicitada, misma que se encuentra relacionada en el segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del contrato de prestación de servicios profesionales número 015/2022 celebrado por la C. Villanueva Aguilar Blanca Lilia y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.” (Sic)

Adjunta documentales: 1 contrato como referente a su solicitud inicial.

IV. Admisión. El 20 de febrero de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

conviniere y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Así mismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- Proporcione copia simple, íntegra y sin testar dato alguno del contrato de prestación de servicios profesionales número 015/2022 celebrado por la C. [...] y el Servicio de Medios públicos de la Ciudad de México.

V. Manifestaciones. El día 06 de marzo de 2023 este instituto verifico en la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado rindiendo Alegatos y Manifestaciones a través de los oficios SMPCDMX/DG/JUDA/UT/264/2023 de fecha 23 de febrero de 2023 suscrito por su Responsable de UT del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, el oficio INFOCDMX/RR.IP.0968/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 suscrito por su Coordinadora de Administración y Finanzas del a Ciudad de México, el oficio SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/321/2023 de fecha 6 de febrero de 2023, emitido por el responsable de a Unidad de Transparencia del Servicio de

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

Medios Públicos de la Ciudad de México y el oficio SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/336/2023 de misma fecha, emitido por el suscrito por su responsable de la Unidad de Transparencia de la Ciudad de México.

VI. Cierre de instrucción. El 17 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

El sujeto obligado realizó la entrega de una respuesta complementaria la cual será estudiada y valorada, en el cuarto considerando de esta resolución.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, de un Prestador de Servicios Profesionales solicitó: Informe mensual de actividades, entregados por su unidad departamental de Finanzas y Capital Humano de su ejercicio fiscal 2022.

La autoridad hizo del conocimiento el turnar la solicitud a su unidad competente y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de Unidad señalada, se informa que bajo el esquema de contratación referido, no se cuenta con información que obre en el expediente documental.

La persona recurrente se agravió de que el sujeto obligado no le proporcionó lo que solicitó, así la persona recurrente exhibió un contrato, que alude ser prueba de lo que solicita obra en poder del sujeto obligado.

En atención a lo manifestado el sujeto obligado hizo del conocimiento de una respuesta complementaria, que será estudiada en el cuarto considerando de esta resolución.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado acredita la Inexistencia y en caso afirmativo, si realizó la entrega de una respuesta complementaria examinar si esta cumple con lo señalado en la solicitud primigenia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

- ¿El sujeto obligado fundó y motivó su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

Artículo 12. (...)

Artículo 13. **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.**

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.**

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió información relativa a las manifestaciones de construcción de un inmueble, precisando lo siguiente:

- *Informe mensual de actividades, entregados por su unidad departamental de Finanzas y Capital Humano de su ejercicio fiscal 2022.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

Una vez señalada la respuesta primigenia, este Instituto logra evidenciar que no se entregó la información solicitada, aludiendo la autoridad una inexistencia, ya que después de una búsqueda exhaustiva en el área competente se determinó no contar con las documentales señaladas en los términos señalados.

Al interponer la persona recurrente su agravio, en forma de respuesta complementaría la autoridad competente hizo del conocimiento el oficio SMPCDMX/DG/CAF/406/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por su Coordinación de Administración y Finanzas del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, señalando lo siguiente:

“...Se debe puntualizar al respecto que para referencia del ejercicio de recursos públicos es sumamente importante atender a la categorización del: “Clasificador por Objeto de Gasto de la Ciudad de México” vigente y publicado en Gaceta Oficial del 26 de enero de 2021

Dicha sistematización regulada por la Secretaría de Administración y Finanzas permite expresar de manera estandarizada, las tareas de planeación, programación, ejercicio, registro, evaluación y rendición de cuentas a las que están obligadas las personas titulares de los Entes Públicos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas responsables de la administración de los recursos consignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos, posibilitando adicionalmente las acciones de fiscalización procedentes.

Por lo anterior es sumamente importante atender a la literalidad de los argumentos expuestos en el enunciado del solicitante, debido a que la categoría “Prestador de Servicios Profesionales”, corresponde a la asignación de recursos desde otro capítulo de gasto, concepto y partida específica: la 3391 (Servicios profesionales,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

científicos, técnicos integrales y otros) contratación que durante el ejercicio fiscal solicitado se celebraron entre personas físicas, prestadoras de servicios profesionales y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

En tanto, dentro del título de contrato que atañe a esta solicitud y sobre el esquema de contratación citado textualmente en la primera cuartilla del presente oficio, el recurso corresponde al capítulo 1000 de dicho Clasificador, precisamente dentro del concepto 1200 de dicho capítulo del documento en cita: Remuneraciones al personal de carácter transitorio y partida genérica 1210 "Honorarios asimilables a salarios" y partida específica 1211 "honorarios asimilables a salarios". Es en esta tesitura que se organizan los archivos en esta Coordinación, en razón de lo cual, en estricta atención a la literalidad de lo vertido por el solicitante, no se encontraron dichos archivos dentro del régimen al que se refirió en su solicitud.

Sobre la aclaración conceptual anterior, la operación del programa para contratar a "Honorarios asimilables a salarios" tiene su marco de actuación en los "LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" vigentes y publicados en Gaceta Oficial el 30 de mayo de 2017, que al pie de la letra señalan nomenclatura presupuestal del clasificador por objeto de gasto:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar y regular el procedimiento para la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios, con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para todas las fuentes de financiamiento, y son de observancia obligatoria para las Unidades Responsables del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, es de concluirse que no existe un mero "contrato de prestación de servicios profesionales", como establece el solicitante, sino que se trata puntualmente de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SMPCDMX" (...)

Así adjunta los **Reportes mensuales de Actividades** de Honorarios Asimilados a Salarios, correspondientes a los siguientes periodos:

PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2022
FECHA DEL ENTREGABLE:	01 DE FEBRERO DE 2022

PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2022
FECHA DEL ENTREGABLE:	01 DE MARZO DE 2022

PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2022
FECHA DEL ENTREGABLE:	01 DE ABRIL DE 2022

PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2022
FECHA DEL ENTREGABLE:	05 DE MAYO DE 2022

PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 31 DE MAYO DE 2022
FECHA DEL ENTREGABLE:	03 DE JUNIO DE 2022

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

(PARTIDA 1211)

PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2022
FECHA DEL ENTREGABLE:	04 DE JULIO DE 2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Corazón de la Capital

**REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES
HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS
(PARTIDA 1211)**


PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2022
FECHA DEL ENTREGABLE:	01 DE FEBRERO DE 2022

NOMBRE DEL PRESTADOR:	BLANCA LILIA VILLANUEVA AGUILAR
NÚMERO DE CONTRATO:	015/2022
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO, SERVICIOS E INVENTARIOS
PUESTO:	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "E"

ACTIVIDADES PRINCIPALES:

Control y supervisión del parque vehicular.
Gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular, así como la verificación del mismo.
Mantener el parque vehicular en óptimas condiciones de uso y operación.
Revisión y validación de facturas del taller asignado al parque vehicular.
Verificar periódicamente la plataforma de infracciones de la cdmx.
Control de las bitácoras de los vehículos.
Control y validación de facturas de combustible.
Carga de gasolina en la plataforma.
Control y supervisión del personal de limpieza.
Supervisión de las áreas verdes del edificio.
Coordinar a los choferes del área.
Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular de acuerdo al clasificador por objeto de gasto vigente.
Informe de avance al programa de verificación vehicular.
Informe de las disposiciones fiscales (tenencia 2022)
Colaborar en el levantamiento de inventario de bienes instrumentales y del almacén.

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESTADOR



BLANCA LILIA VILLANUEVA AGUILAR

SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "E"

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE INMEDIATO



LIC. EMILIO MONDRAGÓN LÓPEZ

**JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS
MATERIALES, ABASTECIMIENTO, SERVICIOS E INVENTARIOS**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

... A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al órgano desconcentrado denominado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México deberán entenderse hechas al Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano

(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

De lo anterior se hizo constar a la persona recurrente que la Información proporcionada se realizó de acuerdo con sus atribuciones, razón por lo cual esta apegada a derecho y cumple con todos los requisitos de Ley en la materia de transparencia, es así que la persona recurrente señaló por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia que se encontraba satisfecho con la entrega de la respuesta complementaría otorgada.

Se precisa que si bien es cierto existen limitaciones de búsqueda de información en posesión de los sujetos obligados, estos deben de actuar con máxima publicidad y en el Criterio más amplio, toda vez que los solicitantes de información, no son peritos en la materia, así mismo toda persona puede acceder al ejercicio de la información pública traduciéndose así, a la expansión de búsqueda de acuerdo con sus facultades. En el caso en concreto el sujeto obligado realizó una búsqueda en el Criterio más amplio, señaló y fundamento su respuesta primigenia y a través de una respuesta complementaría entrego las **documentales solicitadas en la respuesta primigenia de igual forma tuvo por atendidas las diligencias solicitadas por este instituto.**

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).³

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente al agravio constituido por la persona recurrente.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada por PNT; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación; y en correo electrónico.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de los oficios ya referidos, todos y cada uno de ellos adjuntos como respuesta complementaria en fecha 06 de marzo de 2023; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida para colmar el agravio de la persona recurrente; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber atendido la su agravio con los oficios correspondientes; ***precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:***

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**⁴

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**⁵; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**⁶

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO.-Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0968/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. **SZOH/CGCM/JSHV**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**